

ACTA 013/2019

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA DEL COMITÉ: Buenos días, gracias por asistir a esta Octava Sesión Extraordinaria 2019, en la cual nos reunimos, previa convocatoria emitida con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 Fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, los Integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASEBC, en adelante el “**Comité de Transparencia**”, en la Ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las 8:43 horas, del día Miércoles 11 de diciembre de 2019; en la Sala de Juntas, Planta Alta en el edificio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California (ASEBC), ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia, módulo “G”, Plaza Baja California, Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California; en cumplimiento a los Artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los Artículos 33, 34, 35, 37, 38, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; solicito a la Secretaria Técnica, proceda al pase de lista.

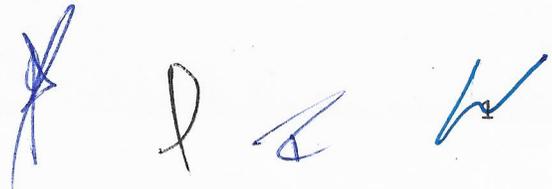
SECRETARIA TÉCNICA:

1. **Presidenta**, Lic. Martina Elsa Lara Arredondo. Con derecho a voz y voto. Presente.
2. **Vocal**, M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez. Con derecho a voz y voto. Presente.
3. **Vocal**, C.P. Jesús Martínez Piñuelas. Con derecho a voz y voto. Presente.
4. **Vocal**, Lic. Adriana González Sánchez. Con derecho a voz y voto. Presente.
5. **Vocal**, C.P. Jesús García Castro. Con derecho a voz y voto.
6. **Vocal**, C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo. Con derecho a voz. Presente.
7. **Vocal**, C.P. Renato Guillen Bautista Con derecho a voz. Presente.
8. **Secretaria Técnica**, Lic. Karina Paola Cervantes Perez. Con derecho a voz. Presente.

Se encuentran presentes 7 de los integrantes del Comité de Transparencia.

Asimismo, se hace mención que nos acompaña en esta Octava Sesión Extraordinaria, el C.P. Miguel Ángel Perez Arana, Director General de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

PRESIDENTA DEL COMITÉ: Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la sesión con fundamento en el Artículo 11 Fracción VII del Reglamento de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, y solicito dar lectura al Orden del Día.



SECRETARIA TÉCNICA:

ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista de Asistencia y declaración de Quórum legal.

II. Lectura y aprobación del Orden del Día.

III. Discusión y aprobación del Acta 011/2019 de la Séptima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, llevada a cabo en fecha 19 de noviembre de 2019.

IV. Presentación, discusión y en su caso, confirmación de la propuesta de declaración de Clasificación de Información Reservada Parcial, y autorización de versión pública del Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas, con datos disponibles al cierre del primer trimestre 2019, de acuerdo a la solicitud presentada por la Dirección de Planeación y Seguimiento a Auditorías de la ASEBC, mediante oficio No. DPSA/111/2019, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

V. Presentación, discusión y en su caso, confirmación de la propuesta de declaración de Incompetencia Parcial para atender la solicitud de información con No. de Folio 01246519 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 26 de noviembre de 2019, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. DAJ/200/2019, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VI. Clausura de la Sesión.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se somete a consideración el Orden del Día, por lo que les pregunto ¿si tienen algún comentario?

Si no existen observaciones, pido a la Secretaria Técnica, levantar la votación respectiva.



SECRETARIA TÉCNICA: Los integrantes que estén a favor del Orden del Día, manifestarlo en votación económica, levantando para ello su mano.

Presidenta, le informo que son 4 votos a favor, 0votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día, y solicito se de lectura al siguiente punto.



2

SECRETARIA TÉCNICA: Es el **NÚMERO III**, Discusión y aprobación del Acta 011/2019 de la Séptima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, llevada a cabo en fecha 19 de noviembre de 2019.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: El Proyecto de Acta 011/2019, les fue entregado para su análisis, anexo a la notificación de la Convocatoria a esta Sesión. Por ello, solicito la dispensa de su lectura, y requiero a la Secretaria Técnica, lo someta a votación.

SECRETARIA TÉCNICA: Se somete a votación la dispensa de la lectura del Proyecto del Acta 011/2019. Quienes estén a favor, manifestarlo en votación económica.

Presidenta, le informo que son 4 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del Proyecto del Acta 011/2019 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Consulta a Ustedes ¿si tienen alguna observación al Proyecto del Acta?

Al no haber observaciones, pido sea sometido a votación.

SECRETARIA TÉCNICA: Los integrantes que estén a favor del proyecto de Acta 011/2019, manifestarlo en votación económica.

Presidenta, le informo que son 4 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la aprobación del Acta 011/2019 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo en fecha 19 de noviembre de 2019, bajo el **Acuerdo número 26/2019**.

Solicito a la Secretaria Técnica, indicar el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA: Es el **NÚMERO IV** relativo a la presentación, discusión y en su caso, confirmación de la propuesta de declaración de Clasificación de Información Reservada Parcial, y autorización de versión pública del Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas, con datos disponibles al cierre del primer trimestre 2019, de acuerdo a la solicitud presentada por la Dirección de Planeación y Seguimiento a Auditorías de la ASEBC, mediante oficio No. DPSA/111/2019, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



3

PRESIDENTE DEL COMITÉ: En fecha 04 de diciembre del año en curso, mediante oficio No. DPSA/111/2019, la Dirección de Planeación y Seguimiento a Auditorías de la Auditoría Superior del Estado, solicitó lo siguiente:

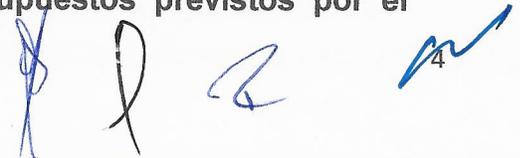
“...
Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 37 Fracción VIII segundo párrafo inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los Artículos 49 y 68 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, remito el Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas (Informe Semestral), respecto de cada uno de los Informes Individuales que se han derivado de las funciones de fiscalización, con datos disponibles al cierre del primer trimestre del 2019. Ello, a fin de que sea publicado en el Portal de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, tal como se indica en los numerales antes señalados.

No obstante, y conforme a lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito sea clasificada como Información Reservada, los párrafos penúltimo y antepenúltimo del Informe Semestral en comento. Ello, en atención a lo establecido por el Artículo 110 Fracciones VIII, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en correlación con el Artículo 58 segundo párrafo de la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.”

En este tenor, se está solicitando la Reserva Parcial del Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas con corte al 31 de marzo del 2019, específicamente su Punto o apartado “X. Pliego de Observaciones”. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 106, 110, 111, 109 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como lo establecido en los Artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Transparencia en cita, debe este Comité de Transparencia fundamentar y realizar la Prueba de Daño correspondiente, a fin de que de manera fundada y motivada se establezca que la divulgación de la información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Por lo que, al respecto, es pertinente señalar lo siguiente:

La Clasificación de información Reservada concerniente a los párrafos penúltimo y antepenúltimo del Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas con corte al 31 de marzo del 2019, misma que es información y documentación soporte de un procedimiento de investigación que aún no ha culminado, el cual puede derivar en la fincación de responsabilidades o probable comisión de delitos, lo cual se funda en los supuestos previstos por el



4



Artículo 110 Fracciones VIII, X y XII, mismas que prevén podrá clasificarse aquella información cuya publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado; así como, la que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, respectivamente.

Sobre el último punto, es de precisarse que, los Artículos 6, 47 último párrafo, y 96 Fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, señalan la prohibición de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109 y 111 de la Ley de Transparencia, se procede a efectuar la **PRUEBA DE DAÑO**:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Se justifica que la divulgación de los párrafos penúltimo y antepenúltimo del Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que la documentación que se requiere, es documentación soporte de un proceso de investigación que aún se encuentra en proceso, el cual puede derivar en la fincación de responsabilidades o probable comisión de delitos, debiendo la Auditoría Superior del Estado, guardar estricta reserva de sus actuaciones hasta que esta haya causado estado. De lo contrario, podrían ventilarse o divulgarse situaciones que pudieran derivar en una posible responsabilidad administrativa o comisión de delito, que al ser públicas de manera anticipada y sin todos los elementos que la funden, entorpezcan el seguimiento correspondiente, y con ello, el posible detrimento del erario público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Asimismo, al difundirse la información en comento, se pone en riesgo los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se hayan dictado las resoluciones administrativas en su caso, que señalan en dicho Informe Semestral.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

5

Al valorar el equilibrio entre beneficio y perjuicio de la divulgación de los párrafos penúltimo y antepenúltimo del Informe Semestral en cita, a favor del interés público, se considera que representa un beneficio mayor a la población, el clasificar la información como Reservada.

Ello, toda vez que, si esta fuera divulgada o se hiciera pública, se obstruiría el procedimiento de investigación a que actualmente se encuentra sujeta dicha información y documentación.

Esto es así, en virtud de que se reitera que la documentación solicitada es documentación soporte de un proceso de investigación el cual aún no ha culminado; pudiendo acontecer que no refleje todos los elementos necesarios para la probable fincación de responsabilidades o la presentación de bases contundentes en la comisión de probables delitos, lo cual en última instancia pudiera repercutir en la imposibilidad del resarcimiento de la hacienda pública, entre otros, lo cual representa un beneficio mayor a la población, que la divulgación en destiempo de la información que se solicita.

En virtud de lo antes fundado y motivado, se considera por consiguiente, con fundamento en lo previsto por los Artículos 54 Fracción II y 130 de la Ley de Transparencia, en su caso, se confirme, modifique o revoque la declaración de Clasificación de Información Reservada Parcial, en términos de la Ley de la Materia, los párrafos penúltimo y antepenúltimo del Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas con corte al 31 de marzo del 2019, y en caso de ser confirmada dicha Reserva, se autorice la realización de la versión pública correspondiente.

En virtud de lo antes manifestado, les pregunto a los integrantes del Comité, ¿si tienen alguna observación o aclaración al respecto?

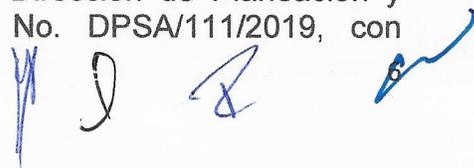
Al no haber comentarios, le solicito a la Secretaria Técnica proceda a tomar la votación respectiva.

SECRETARIA TÉCNICA: Se somete a votación de los integrantes de este Comité, la confirmación de la propuesta de declaración de Información Reservada Parcial, de los párrafos penúltimo y antepenúltimo del Informe Semestral en comento, así como la autorización para la realización de la versión pública correspondiente. Por lo que, los integrantes que estén a favor, manifestarlo en votación económica.



Presidenta, le informo que son 4 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de Información Reservada Parcial, de los párrafos penúltimo y antepenúltimo del Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas con corte al 31 de marzo del 2019, así como la autorización para la realización de la versión pública correspondiente, de acuerdo a la solicitud presentada por la Dirección de Planeación y Seguimiento a Auditorías de la ASEBC, mediante oficio No. DPSA/111/2019, con





fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Bajo el **Acuerdo número 27/2019**.

Por lo que, en virtud de lo antes fundado y motivado, deberá procederse a la realización y publicación de la versión pública del Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas en el Portal de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California con corte al 31 de marzo del 2019, en los términos antes aprobados por este Comité de Transparencia.

Siguiendo con el orden del día, le solicito a la Secretaria Técnica señalar el siguiente punto.

SECRETARIA TECNICA: Es el **NÚMERO V**, relativo a la Presentación, discusión y en su caso, confirmación de la propuesta de declaración de Incompetencia Parcial para atender la solicitud de información con No. de Folio 01246519 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 26 de noviembre de 2019, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. DAJ/200/2019, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: En relación el **PUNTO V** del Orden del Día, se hace de su conocimiento que fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitud de información con número de folio 01246519, en la cual se requiere, entre otros, la siguiente información:

“ ...

TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR RECURSOS FEDERALES A PARTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES EN TÉRMINO DEL ART 79 CONSTITUCIONAL EN CASO DE SER POSITIVO EXPLIQUE Y FUNDAMENTE DICHA FACULTAD

... ”

En virtud de la solicitud presentada y con el objeto de dar respuesta a la misma, la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, remitió mediante oficio No. UT/343/2019, dicha solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que manifestara conforme a derecho.

Por lo que mediante oficio No. DAJ/198/2019, dicha Dirección manifestó lo siguiente:

“En relación con lo anterior, en términos de la solicitud formulada, advirtiéndose que esta se plantea a manera de consulta, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante “cuando la respuesta pueda obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante...”

En este tenor, se proporcionarán fundamentos jurídicos, así como ligas electrónicas de ordenamientos jurídicos en los que el solicitante podrá consultar dicha fundamentación, y de los cuales se advierte la atribución de la Auditoría Superior del Estado de Baja California para auditar recursos federales.

Sin embargo, no se proporciona una explicación a dicha facultad, tal como lo solicita el peticionario, toda vez que la solicitud esta formulada como una consulta a través de la cual se pretende obtener una opinión, un punto de vista, o de una interpretación que versa sobre la aplicación de disposiciones jurídicas.

Por lo que, en este orden de ideas, se hace referencia a los Artículos 12 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus respectivos archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consiste en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

En referencia a lo anterior, no se tiene la obligación de generar documentos ad-hoc, para atender solicitudes de acceso a la información, criterio al que se ha arribado por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que ha quedado plasmado en el criterio número 03/17 y el cual se encuentra vigente y es de carácter orientador para los sujetos obligados, que establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”





Aunado a lo anterior y derivado de las facultades otorgadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la cual regula las funciones y estructura de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, ésta no cuenta con las facultades para emitir opiniones, puntos de vista, o resolver consultas derivadas de solicitudes de transparencia.

Lo cual como ya quedo fundamentado, el acceso a la información deviene del acceso a conocer documentación generada por los sujetos obligados en cumplimiento de sus funciones, no así la elaboración de documentos ad hoc o atención a consultas, tal como lo requiere el solicitante.

Por lo que se considera que la Auditoría Superior es incompetente parcialmente para atender la solicitud en los términos requeridos por el peticionario, toda vez que no se cuenta con las facultades para dar respuesta a consultas, puntos de vista, opiniones o explicación de las facultades otorgadas en su marco normativo. Siendo por ello, que en el punto de la solicitud materia del presente análisis, únicamente se proporcionan los fundamentos legales de los cuales se deriva la facultad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California para auditar recursos federales, proporcionándose además las ligas electrónicas para que pueda acceder a los ordenamientos jurídicos aplicables. Sin emitir una explicación de los mismos, toda vez que no es facultad de este órgano fiscalizador.

Considerándose, por consiguiente, con fundamento en lo previsto por el Artículo 54 Fracción II de la Ley de Transparencia, en su caso, se confirme la declaración de incompetencia parcial para atender la solicitud de información identificada con el número de folio 01246519 registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, en este acto, les pregunto a los integrantes del Comité, si tienen alguna observación o aclaración al respecto?

De no ser así, le solicito a la Secretaria Técnica proceda a tomar la votación respectiva.

SECRETARIA TÉCNICA: Se somete a la consideración de los integrantes de este Comité, la confirmación de declaración de Incompetencia Parcial, para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01246519, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II de la Ley de Transparencia.

Por lo que, los integrantes que estén a favor, manifestarlo en votación económica, levantando para ello su mano.

Presidenta, le informo que son 4 votos a favor, 0 votos en contra.

9



PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de Incompetencia Parcial, para atender la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 26 de noviembre de 2019 ante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio: 01246519, con fundamento en el Artículo 54 Fracción II de la Ley de Transparencia. Bajo el **Acuerdo número 28/2019**.

Por lo que deberá procederse a la notificación de dicho Acuerdo al solicitante de la información, y solicito a la Secretaria Técnica, indicar el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA: El siguiente **PUNTO** del Orden del Día, es el **NÚMERO VI**, Clausura de la Sesión.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: No habiendo más asuntos que tratar de conformidad con el Orden del Día aprobado por este Comité de Transparencia. Se da por concluida la Octava Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia, siendo las 9 horas con 14 minutos, del día 11 de diciembre de 2019.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Martina Elsa Lara Arredondo
Presidenta del Comité de Transparencia
y Acceso a la Información Pública de la ASEBC.



Lic. Karina Paola Cervantes Pérez
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia y Acceso a la
Información Pública de la ASEBC.







VOCALES

C.P. Jesús Martínez Piñuelas
En suplencia de la ausencia del
C.P. Jorge Ricardo Tamayo Parra
Auditor Especial de Fiscalización

Lic. Adriana González Sánchez
Director de Asuntos Jurídicos

M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez
Director de Desarrollo Institucional

C.P. Crisoforo Víctor Fimbres Durazo
Director de Cumplimiento Financiero A1

C.P. Renato Guillén Bautista
Coordinador General del Departamento
de Enlace Legislativo